



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 47-2026-UNIFSLB

Bagua, 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 141-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de enero del 2026; Oficio N° 10-2026-UNIFSLB-VPA/DGAC, su fecha 22 de enero del 2026; Oficio N° 194-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 22 de enero del 2026; Informe N° 012-2026-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 27 de enero del 2026; Oficio N° 0216-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 28 de enero del 2026; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuatro (004), de fecha 29 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 102° establece que, *Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.* Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*.

Que, de conformidad con los artículos 11° del Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pre Grado de la UNIFSLB, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2021-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de agosto del 2021, establece que: *"(...) Al desaprobado por tercera vez la misma materia será separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siguiente semestre académico. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo."*; asimismo, el artículo 12° del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: *"El estudiante pierde el derecho de matrícula y por lo tanto su condición de estudiante de la UNIFSLB, al ser inhabilitado o desaprobado por tercera matrícula o por matrícula especial (4ta oportunidad) si fuera el caso (Artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220)"*.

Que, con el Oficio N° 141-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 21 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite a la Directora de la Dirección de Gestión Académica de la UNIFSLN, indicando en el asunto del mismo: *"Solicito relación de estudiantes desaprobados por tercera o cuarta vez una (01) misma asignatura hasta el semestre académico 2025-II"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) información necesaria para la adopción de las medidas académicas correspondientes (...)"*.

Que, por medio del Oficio N° 10-2026-UNIFSLB-VPA/DGAC, su fecha 22 de enero del 2026, la Directora de Gestión Académica de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Remite relación de estudiantes con desaprobación por tercera y cuarta vez"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) cumpla con remitir la información solicitada, la cual se adjunta a la presente para los fines académicos y administrativos correspondientes (...)"*.

Que, mediante el Oficio N° 194-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 22 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Elevo expediente para sesión de comisión organizadora respecto a relación de estudiantes con desaprobación por tercera y cuarta vez"*.

Que, con el Informe N° 012-2026-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 27 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Sobre situación de estudiantes con desaprobación por tercera y cuarta vez"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) suscrito por el Vicepresidente Académico, de la documentación remitida se solicita a la Dirección de Gestión Académica o Vicepresidencia Académica o quien corresponda; para que emita un Informe Técnico, sobre la situación manifestada de los estudiantes con desaprobación por tercera y cuarta vez (...)"*.

Que, por medio del Oficio N° 0216-2026-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 28 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *"Respuesta sobre situación de estudiantes desaprobados por tercera y cuarta vez"*; asimismo, precisa lo siguiente: *"(...) En el OFICIO N.° 194-2026-UNIFSLB-CO/VPA se detalla la relación de estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera y cuarta vez, de acuerdo con el número de intento registrado (3 y 4, respectivamente) remitido por la Dirección de Gestión Académica. De la evaluación de dicha información se advierte que los estudiantes consignados han superado el número máximo de desaprobaciones consecutivas permitido para una misma asignatura. En consecuencia, corresponde a la Universidad ejercer las acciones administrativas que*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



resulten aplicables, en observancia de lo establecido en la Ley Universitaria, la cual regula los límites de permanencia académica y las medidas a adoptar cuando se excede el número de intentos permitidos para la aprobación de un curso, conforme se expone a continuación: De acuerdo al Artículo 102 de la Ley Universitaria N.º 30220 - Matrícula condicionada por rendimiento académico, donde se establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a la separación temporal del estudiante por un período de un año académico, y que, culminado dicho plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura desaprobada para retomar de manera regular sus estudios. Asimismo, dispone que la desaprobación por cuarta vez conlleva el retiro definitivo de la universidad (...).

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuatro (004), de fecha 29 de enero de 2026, Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, "(...) solicita se aplique la Ley universitaria N° 30220, en su artículo 102 para aquellos estudiantes que han desaprobado por tercera vez, con separación de un año y por cuarta vez, con el retiro definitivo de la universidad, ello en mérito al Oficio N° 10-2026-UNIFSLB-VPA/DGAC, su fecha 22 de enero del 2026, por lo que siendo así, debe emitirse la resolución correspondiente (...)"; oído el pedido y luego de oralizar los documentos anexos al presente expediente y debate respectivo se acuerda por unanimidad: SEPARAR TEMPORALMENTE por un (01) año contado a partir de la culminación del ciclo académico 2025-II, a los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, que desaprobaron el mismo curso por tercera vez, al término de este plazo, sólo podrán matricular en la materia que desaprobaron anteriormente, lista que se detallará en la resolución respectiva. RETIRAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los estudiantes que desaprobaron por cuarta vez el mismo curso, ello en mérito a lo establecido en el artículo 102º de la Ley Universitaria N° 30220; lista que se detallará en la resolución respectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR TEMPORALMENTE POR UN (01) AÑO contado a partir de la culminación del ciclo académico 2025-II, a los estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, **que desaprobaron el mismo curso por tercera vez**, en mérito al Oficio N° 10-2026-UNIFSLB-VPA/DGAC, su fecha 22 de enero del 2026; y, al amparo con el artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220; al término de este plazo, sólo podrán matricularse en la materia que desaprobaron anteriormente, a continuación se precisa la lista de los separados temporalmente:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL				
Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2123010404	Cachay Santos, Luis Mario	Estática	3	2025-II
2413010206	Delgado Huamán Jacob	Matemática II	3	2025-II
2111010101	Espejo Taish, Roemel Darwin	Matemática III	3	2025-II
2313010102	Fernández Laulate Franklin Lee	Matemática II	3	2025-II
2423010213	Gonzales Chuquihuanga. Lizbeth	Dibujo de Ingeniería I	3	2025-II
2423010213	Gonzales Chuquihuanga. Lizbeth	Ecología General	3	2025-II
2223010408	Huamán Martínez Edwar Omar	Estática	3	2025-II





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



2213010113	Jempe Ampam Jack Jackson	Estática	3	2025-II
------------	--------------------------	----------	---	---------



ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2312010101	Katip Unkuch Jack Jaison	Estática	3	2025-II
1923010102	Samekash Sejekam Chaing Lintner	Introducción a la Investigación Científica	3	2025-II
2321010204	Uwite Danducho Jhon Fredy	Estática	3	2025-II



ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA

Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2423050104	Chijip Chávez Candy Zarela	Inglés	3	2025-II
2323050118	Quiaco Gintash Diego Ronin	Química General y Orgánica	3	2025-II
2423050108	Yampis Majuash Samuel	Matemática Básica y Etnomatemática	3	2025-II



ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS GLOBALES

Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2311030101	Juwau Shacamajo Yhan Percy	Administración II	3	2025-II
2311030103	Pitur Tsakim Moises	Estadística Descriptiva	3	2025-II
2313030115	Yaun Tsakim Etsam Yunner	Estadística Descriptiva	3	2025-II



ESCUELA PROFESIONAL DE BIOTECNOLOGÍA

Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2113020108	Caicharo Huachapea Erick	Análisis Matemático	3	2025-II
2113020108	Caicharo Huachapea Erick	Anatomía Vegetal	3	2025-II
2113020108	Caicharo Huachapea Erick	Inglés	3	2025-II
2423020216	Herrera Jara Diana Paola	Química General e Inorgánica	3	2025-II
2423020213	Martinez Barboza Marco Antonio	Matemática Básica	3	2025-II
2321020209	Suarez Torres Jose Fabricio	Anatomía Vegetal	3	2025-II
2123020405	Ticliahuanca Ticlla Lissany Solash	Introducción a la Investigación Científica	3	2025-II
2423020101	Wajajay Teets Jesús Israel	Química General e Inorgánica	3	2025-II





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO				
Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2423040104	Apiquey Tiwip Jeysterth Jhony	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II
2423040111	Cumbia Pujupat Isabel	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II
2423040108	Cumbia Shijap Yeison	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II
2423040115	Sanchium Wampagkit Edalicia	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II
2423040101	Tsamash Perez Robin Miguel	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II
2423040101	Tsamash Perez Robin Miguel	Sociología Jurídica	3	2025-II

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA				
Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2423060117	Danducho Reategui Yhon Alexander	Metodología del Trabajo Universitario	3	2025-II

ARTÍCULO SEGUNDO: RETIRAR DEFINITIVAMENTE de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los estudiantes que desaprobaron por cuarta vez el mismo curso, ello en mérito a lo establecido en el artículo 102º de la Ley Universitaria N° 30220, cuya lista es la siguiente:

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA				
Código	Nombre completo	Curso	Nº de Intento	Periodo
2323060201	Linares Huamán Erik Fabian	Matemática I	4	2025-II

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c
Presidencia
VPA
VPI
Gestión Académica
Facultades
Escuelas
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

